IVAI-REV/10/2009/II

y sus acumulados

IVAI-REV/11/2009/III e

IVAI-REV/12/2009/I

## XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE ------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/195/04/02/2009 e IVAI-MEMO/FADH/196/04/02/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de fecha cuatro de los corrientes, así también en vista del escrito sin número, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/014/04/02/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, por el cual es prevenido el recurrente en los siguientes términos: "...se previene al recurrente por esta sola ocasión por conducto de ------ quien se ostenta en las Solicitudes de Información de fechas quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho como REPRESENTANTE de la persona moral al inicio citada, a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, determine o manifieste ante este órgano: 1.- El tipo de persona moral o régimen de contratación bajo el cual se constituyó ----------- como ente de derecho privado o social sea civil, mercantil, agrícola, religioso, laboral, etcétera, de conformidad con lo establecido por los artículos 24, 25, 27 y 32 fracciones III, IV, V ó VI del Código Civil vigente para el Estado; 2.- El tipo de representación originaria o derivada que ostente respecto de dicha persona moral; exhibiendo al mismo tiempo ante este órgano: 3.- Original o copia debidamente certificada del acta constitutiva suscrita por escrito entre los socios, asociados o agremiados de la misma según corresponda, así como de sus posteriores modificaciones y que consten inscritas en Registro Público de la Propiedad, Registro Público de Comercio, Registro de Crédito Agrícola o cualquier otro Registro según corresponda al caso, del domicilio social o que le corresponda de la persona moral que dice representar, por la que se demuestre: a) su legal existencia, y, b) su estado contractual que permita conocer su razón social, domicilio, estatutos vigentes y órganos de dirección de la misma, todo ello en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34, 36, 39, 41 párrafo primero, 44, 45, 58 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado; y, 4.- Original o copia debidamente certificada del instrumento público o privado, en su caso, que conste inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Comercio o Crédito Agrícola del domicilio social de la persona moral de derecho privado que dice

representar, por el que se demuestre: a) la personalidad jurídica que diga ostentar a virtud de lo requerido en el número arábigo 2 del presente proveído, y, b) la capacidad jurídica para actuar a nombre de ella con la personalidad que diga ostentar, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 ó 2479 del Código Civil vigente para el Estado, según se trate, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicha representación no le ha sido revocada, suspendida o limitada en modo alguno; lo anterior toda vez que de los registros del sistema Infomex-Veracruz se observa que al haber dado de alta o registrar a ------ como usuario del sistema en fecha cinco de octubre de dos mil ocho, ello fue realizado como persona moral y no como persona física, ingresando para el caso dicho nombre como razón social, motivo por el que procede el presente requerimiento; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrán por no presentados sus recursos sin mayor proveído...". Requerimento que iba aparejado con el apercibimiento que de no cumplirlo en la forma y plazo indicado, se tendría por no presentado el recurso, sin mayor proveído. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el día tres de los corrientes, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día veintiseis de enero de dos mil nueve, surtiendo sus efectos al día siguiente, por lo que el computo del plazo de cinco días hábiles inició el día veintisiete, siendo éste el primer día, contándose los días veintocho, veintinueve y treinta de enero y venciendo el tres de febrero, al no incluirse en el conteo, los días treinta y uno de enero y primero de febrero por ser sábados y domingos, y el dos de febrero por encontrase comprendido dentro de los días inhábiles mediante ACUERDO CG/SE-11/12/01/2009, emitido por el Consejo General de este Instituto el doce de enero de dos mil nueve, sin que el recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentados los recursos de revisión promovidos por -----, en contra de COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del

> Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi Consejera Rafaela López Salas Consejera

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General

\*FADH/AMQM